

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 10 de septiembre de 1953 Núm. 253

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Rectificación a la Orden de 11 de agosto de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se transfiriere al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas las facultades y misiones confiadas actualmente a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel y Uva de Mesa de Málaga</i>	
<i>Orden de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Jiménez La Blanca</i>	5444	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario»... ..</i>	5444	<i>Orden de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Tie Amor para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro número 1»... ..</i>	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 21 de agosto de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón al Practicante del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Ramón Serra López... ..</i>	5446	<i>Orden de 11 de agosto de 1953, acordada en Consejo de Ministros, por la que se establece y regula la exhibición obligatoria de películas nacionales en los cinematógrafos nacionales... ..</i>	
<i>Otra de 25 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardiana de tercera de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Esther Paradinas Villalante</i>	5447	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 25 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Bernardino Sánchez Viejo, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.</i>	5447	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Declarando exentas de pago de impuestos las tómbolas que se citan... ..	
<i>Otra de 25 de agosto de 1953 por la que se promueve a Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones al aspirante a ingreso don José Luis Muñoz de Lucas... ..</i>	5447	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo aprobar la reforma, mejora y ampliación pedida del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Júcar, salto denominado «El Bosque»	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Autorizando a don Miguel y don Juan Sarasqueta Aguirregomezcorta para encauzar y cubrir un tramo de diecisiete metros de longitud del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar, provincia de Guipúzcoa... ..</i>	
<i>Orden de 24 de julio de 1953 por la que se conceden remuneraciones por clases prácticas al personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos... ..</i>	5447	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a «Navarro-Jorro, S. A.» (NAJOSA), las subastas de las obras que se mencionan... ..</i>	
<i>Otra de 3 de agosto de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad... ..</i>	5447	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero Esteban Tesán Tejedor por cumplir la edad reglamentaria	
<i>Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se concede a los alumnos que terminen su licenciatura en la Universidad de Salamanca durante los cursos académicos 1952-53 y 1953-54 un diploma que solemnice el VII Centenario de la misma... ..</i>	5447	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando propuesta de concesión de premios a los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas... ..</i>	
<i>Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se establecen clases de permanencia en la Escuela de Comercio de San Sebastián... ..</i>	5448	<i>(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León).—Concurso para seleccionar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera de Villablino... ..</i>	
<i>Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de «Legislación Mercantil Comparada» de Escuelas de Comercio, y nombrando para la vacante de León a don Luis Corral y Felgu... ..</i>	5448	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos los aspirantes que se indican a la cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid</i>	
<i>Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se aprueba el acta de constitución y autoriza venta de cuadros y solares de la Fundación «Simarro», de Madrid... ..</i>	5448	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Zamora, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento por Orden de 21 de agosto de 1953... ..	
<i>Otra de 23 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Administración económica y Contabilidad pública» de Escuelas de Comercio y nombrando para la de Málaga a don Julio Monecero Carrillo de Albornoz... ..</i>	5449	INDUSTRIA.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Disponiendo precios provisionales de las briquetas de carbón durante la corriente campaña	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Dirección General de Industria.—Autorizando a don Martín Obiols Prats la ampliación de la industria solicitada. Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de septiembre de 1953</i>	
<i>Orden de 24 de julio de 1953 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan... ..</i>	5449	COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Relación núm. 4/53 de productos intervinidos que necesitan guía para su circulación	
<i>Otra de 21 de agosto de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Zamora</i>	5449	ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra de 28 de julio de 1953 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Auxiliar don Antonio Alvarez-Buhilla y García... ..</i>	5449		
<i>Otra de 29 de julio de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento</i>	5450		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Jiménez La Blanca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Prisiones contra resolución de la Dirección General de Prisiones que le deniega determinada petición..

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Angel Jiménez La Blanca contra resolución de la Dirección General de Prisiones de 30 de enero de 1952 que le deniega determinada petición; y

Resultando que el recurrente, ingresado en el Cuerpo de Prisiones, al parecer, en el año 1915, pasó a la situación de excedencia voluntaria en 1923, solicitando, y siéndole concedida, su continuación en la misma en 1933; en 1938, y por Orden publicada en la «Gaceta» de 4 de agosto, fué dado de baja en el escalafón y separado definitivamente del servicio por el Gobierno rojo; y en 1943, por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero, fué nuevamente dado de baja en su Cuerpo con efectos desde 21 de diciembre de 1942, por no haberse presentado para ser sometido a expediente de depuración político-social;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1949, previo expediente instruido a petición del interesado y en atención a que éste no había cometido acto ni desarrollado conducta sancionable, y si meramente, por creer que ello no era necesario, había dejado de remitir la declaración jurada exigida por la Ley de depuración, se resolvió dejar sin efecto la del 10 de febrero de 1943, readmitiendo al servicio activo en el Cuerpo de Prisiones al señor La Blanca «sin imposición de sanción alguna, ocupando en el escalafón el lugar que le correspondiera de no haber sido separado». En ejecución de lo cual se escalafonó al interesado en el mismo, en que se había hallado en 31 de diciembre de 1942, fecha a la que había retrotraído sus efectos, según quedó expuesto, la Orden de 1943 que le dió la baja y que ahora quedaba sin efecto;

Resultando que en 14 de diciembre de 1949 el interesado formuló instancia suplicando que la Orden de su reingreso fuera ejecutada en el sentido de adjudicarle en el escalafón el puesto que le correspondiera de no haber sido separado en 2 de agosto de 1938;

Resultando que sobre la instancia en cuestión informaron sucesivamente la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, en dos ocasiones, una ponencia especial de la Junta Superior Inspector de Prisiones y el Pleno de este Organismo, haciendo constar que la anómala situación de este funcionario se debía, en primer lugar, al absurdo de que existieran dos Ordenes de separación del servicio, lo que sin duda era debido a la pérdida de su expediente personal durante el alzamiento; y, en segundo, a su propia desidia, ya que no había desarrollado actividad alguna contra las órdenes de 1938 y 1943, ni había comparecido en su depuración, ni hasta el año 1949 había solicitado se revisara su situación; y que la ejecución dada a la

Orden ministerial de reingreso era la única posible y ajustada a derecho; conformándose con estos dictámenes la Dirección General de Prisiones, por la que, en consecuencia y por resolución de 24 de octubre de 1950, se acordó denegar lo solicitado;

Resultando que en 27 de noviembre de 1950 y 29 de diciembre de 1951, el recurrente solicitó se le expusieran las razones y fundamentos de la desestimación de su petición, resolviendo la Dirección General de Prisiones no acceder a lo solicitado por resoluciones de 11 de diciembre de 1950 y 30 de enero de 1952;

Resultando que contra la última de las resoluciones citadas interpuso el interesado recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, en el que da por reproducidos «todos los argumentos y razonamientos... expuestos en los diversos escritos obrantes en el expediente», y suplica que, con revocación de la Orden impugnada se le conceda ocupar en el escalafón el lugar que a su juicio le corresponde;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones informa que el recurso de agravios debe ser desestimado, por ser la petición del interesado reproducción de muchas otras formuladas con anterioridad y porque la situación escalafonaria que en su día se asignó se halla ajustada a derecho;

Vistos La Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que el presente recurso de agravios se dirige contra la resolución de la Dirección General de Prisiones de 30 de enero de 1952; resolución que, en primer lugar, es mera reproducción de la de 11 de diciembre de 1950, por lo que

ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en las respectivas escalas profesionales y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio de los citados Ejércitos.

Para la reclamación y percibo de haberes militares, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275) de la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251) y para la Revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de

aquél adolece del defecto de interponerse contra resolución que reitera otra anteriormente firme y consentida, al no haber sido recurrida en tiempo y forma; y, en segundo lugar, no puede entenderse que haya apurado la vía gubernativa, al no haberse interpuesto el correspondiente recurso de alzada ante el Ministro de Justicia, que fué quien dictó la Orden de 29 de octubre de 1949, cuya ejecución se cuestiona;

Considerando que los dos aludidos víos de forma fuerzan a declarar la improcedencia de este recurso; debiendo añadirse, a mayor abundamiento, que si se hubiera entrado a conocer del fondo del asunto el fallo de esta jurisdicción hubiera confirmado las resoluciones impugnadas como ajustadas a derecho, por cuanto éstas al asignar al recurrente el puesto escalafonario con referencia al 31 de diciembre de 1942 se ajustaron en un todo a la Orden ministerial de 29 de octubre de 1949, que dejó sin efecto la de 10 de febrero de 1943,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

aptitud que se celebren, siempre que voluntariamente lo solicite por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Inspector de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid), para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo), debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso, de pedir destino.

Además de estas clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable para poder solicitar destino desde «Reemplazo Voluntario», justificar documentalmente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («C. L.» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la Escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a

petición propia se le señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada, para la Revista Anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» núm. 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» núm. 394), en relación con el artículo núm. 34 de la Orden Circular de 23 de julio de 1900 («C. L.» núm. 156) para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar personal que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional, y, concretamente en el caso de Tánger hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Capitanes

Don Antonio Romero Jiménez, del Regimiento Granada, núm. 34, en Cortijo de Cuarto (Sevilla).

Don Juan Capella Munar, del Regimiento Garellano, núm. 45, en Bilbao (Vizcaya).

Don Enrique García Mahíquez, de disponible voluntaria en la 3.ª Región Militar, en Valencia.

Tenientes

Don Fermín Corcuera Esnaola, del Regimiento Tetuán, núm. 14, en Castellón de la Plana.

Don Martín Serrano Cerro, del Regimiento Ordenes Militares, núm. 37, en Valencia de Alcántara (Cáceres).

Don Antonio Cano Palma, del Regimiento Palma, núm. 47, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Miguel Fernández Serralta, del Grupo Regulares Alhucemas, núm. 5, en Antequera (Málaga).

Don José Campos Galeote, del Gobierno Militar de Melilla, en Málaga.

Don Antonio Alvarez Vázquez, del Regimiento Zamora, núm. 8, en Melgaso (Portugal), acreditándosele sus haberes por la Subpagaduría de Orense.

Brigadas

Don Ricardo Cervera Higón, del Regimiento Covadonga, núm. 5, en Macastre (Valencia).

Don Rafael Prieto Valderrama, del Regimiento Covadonga, núm. 5, en Cádiz.

Don Manuel Pardo Rangel, del Regimiento Córdoba, núm. 10, en Oliva de la Frontera (Badajoz).

Don Joaquín Pinilla Martín, del Regimiento Tetuán, núm. 14, en Castellón de la Plana.

Don José Sánchez Gutiérrez, del Regimiento Tetuán, núm. 14, en Gerona.

Don Antonio Hernández Sierra, del Regimiento Pavia, núm. 19, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Victoriano Gómez Galindo, del Regimiento Jaén, núm. 25, en Benamejí (Córdoba).

Don Isidro Rodríguez Calero, del Regimiento Jaén, núm. 25, en Barcelona.

Don Antonio Couto Rodríguez, del Regimiento Badajoz, núm. 26, en Tarragona.

Don Francisco Abadín Domínguez, del Regimiento Murcia, núm. 42, en Orense.

Don José Anjas Bardón, del Regimiento Garellano, núm. 45, en León.

Don Manuel González Núñez, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, en Madrid.

Don Manuel Gómez Castillo, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza, número 58, en Nerva (Huelva).

Don Luis Ruesga Rodríguez, del Batallón C. C. C. núm. 1, en Barruelo de Santullán (Palencia).

Don Abilio García Fuentes, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6, en Renedo de Valdelucio (Burgos).

Don Faustino Pérez Alvarez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7, en Desojo (Navarra).

Don Luis Gómez Martín, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 9, en Villamuriel de Campos (Valladolid).

Don José Antonio Miranda Carmona, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7, en Busquistar (Granada).

Don Severino García Peñáz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 3, en Monforte (Lugo).

Don Bautista Jambina Gaitán, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25, en Zamora.

Don Pedro García García, de la Caja de Recluta núm. 47, en Toledo.

Don Alejandro Arteaga Serrano, del Castillo de Monjuich, en Málaga.

Don Hilario Conde Cañas, de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, en Pílas (Sevilla).

Don José Ramos Marchante, de disponible forzoso en la 6.ª R. M. y agregado al Regimiento Cazadores Montaña número 8, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Gregorio García Lucas, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, en Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

Don Constantino Montes Pablo, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, en Gijón (Asturias).

Don Teodoro Fernández Mon, de disponible forzoso en Lugo, en Tucende, Navia de Suarna (Lugo).

Sargentos

Don Juan de Dios del Moral Arqué, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baeza (Jaén).

Don Elías del Pozo Heras, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Baena (Córdoba).

Don Valentín Sosa Torres, del Regimiento Covadonga núm. 5, en Orotava (Tenerife).

Don Domiciano Rodríguez Díez, del Regimiento San Fernando núm. 11, en Novelda (Alicante).

Don Benito Orozco Jalón, del Regimiento Tetuán núm. 14, en Castellón de la Plana.

Don Jacinto Roiz Caldas, del Regimiento Valencia núm. 23, en Torrelavega (Santander).

Don Félix Aguirre Quintana, del Regimiento Flandes núm. 30, en Vitoria (Alava).

Don José Pineda Cejas, del Regimiento Alcántara núm. 33, en Gerona.

Don Luis Martín Salamanques, del Regimiento Granada núm. 34, en Sevilla.

Don Jesús Fernández González, del Regimiento Burgos núm. 36, en Armada-Vegamián (León).

Don Victorio González García, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Plasencia (Cáceres).

Don Isaac Guzmán Corbacho, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Torreorgaz (Cáceres).

Don Eugenio García Gallardo, del Regimiento Cádiz núm. 41, en Conil de la Frontera (Cádiz).

Don Eugenio Serra Lloret, del Regimiento Murcia núm. 42, en Vigo (Pontevedra).

Don Fortunato Marcos Maillo, del Regimiento Palma núm. 47, en Salamanca.

Don Juan Tejada Tomilla, del Regimiento Ceuta número 54, en Punta Umbria (Huelva).

Don Ramón Recio Marín, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, en Madrid.

Don Marcelino Rodríguez García, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, en Madrid.

Don Alfonso Parriego Parriego, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo, en Madrid.

Don Jesús de los Ríos Tadeo, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo, en Trigueros del Valle (Valladolid).

Don Jesús Delgado Fuentes, del Batallón C. C. C. núm. 1, en Lumbrerales (Salamanca).

Don Vicente Lasheras Moreno, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3, en Calatorao (Zaragoza).

Don Manuel Cruces Belenguer, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 5, en Zaragoza.

Don Federico Onrubia Crespo, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6, en Barcelona.

Don Bonifacio Simal Gárate, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6, en Zaragoza.

Don Ramón Martínez Rey, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 9, en Sevilla.

Don Faustino Lete Mateo, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1, en Cabanillas (Navarra).

Don Antonio Orozco Higes, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, en Pamplona (Navarra).

Don Carlos Ortiz Pagán, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3, en Bullas (Murcia).

Don Antonio Giménez González, del Grupo Regulares Larache núm. 4, en Granada.

Don Antonio Parrilla Brenes, del Grupo Regulares Larache núm. 4, en Santa Cruz de Mieres (Asturias).

Don Vicente Arribas Crespo, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5, en Sanzoles (Zamora).

Don Miguel Cuerva Alcázar, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5, en Granada.

Don Eulogio García García, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5, en Granada.

Don Francisco Escalante García, del Grupo Regulares Arcila núm. 6, en Tetuán (Marruecos).

Don Heliodoro Méndez Durán, del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7, en Córdoba.

Don Francisco López Romero, del Grupo Regulares del Rif núm. 8, en Beni-Enzar (Melilla-Marruecos).

Don Esteban Riaño Alarcía, del Grupo Automovilismo VI Cuerpo de Ejército, en Burgos.

Don Antonio Jaramillo de Contreras-González, de la Melilla-Jalifiana del Quert núm. 6, en Málaga.

Don Mario Hernández Moreno, de la Base Parques y Talleres Automovilismo en Zorroza, en Bilbao (Vizcaya).

Don José María Egido Jiménez, de disponible forzoso en Marruecos en Melilla (Marruecos).

Sargentos provisionales

Don Esteban Guinea Pinedo, del Regimiento Flandes núm. 30, en Tuesta (Alava).

Don José Moscoso Román, del Regimiento Ceuta núm. 54, en Ceuta (Marruecos).

Don Antonio Alvarez Pérez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7, en Gandía (Valencia).

Don Gabino Jiménez Jiménez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7, en Pamplona (Navarra).

Don Agustín Santos Meilán, del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

LA LEGION**Sargentos**

Don Eusebio Pereira Hernández, del Tercio Duque de Alba II, en Ceuta (Marruecos).

Don Pablo Pérez Muñoz, del Tercio Don Juan de Austria II, en Madrid.

Don Benito Rodríguez Rincón, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, en Zarza de Alange (Badajoz).

CABALLERIA**Brigadas**

Don José Tavira Giménez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6, en Córdoba.

Don Manuel Ferrer Lamata, del Regimiento Dragones Castillejos núm. 10, en Sevilla.

Don Urbano Barbeira Riveiro, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13, en Silvarrey (Lugo).

Don Alfredo Dueñas González, del Regimiento Cazadores Villaviciosa núm. 14, en Burgos.

Don Gregorio Quintanilla Riol, de la Academia de Caballería, en Valladolid.

Don Marciano García Ruesga, del Parque Central de la Dirección General de Transportes, en Villarreal (Alava).

Sargentos

Don Atanasio Delgado Garramifiana, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, en Aimería.

Don Regino López Guardo, de la Melilla Jafiana de Melilla núm. 2, en Tetuán (Marruecos).

ARTILLERIA**Tenientes**

Don Jesús Montes Gómez, del Regimiento número 13, en Madrid.

Don Manuel Verde Cuerva, del Regimiento núm. 43, en Madrid.

Brigadas

Don José Calero Rojas, del Regimiento Costa Algeciras, en San Fernando (Cádiz).

Don Ramón Donat Pallarés, del Regimiento Costa Menorca, en Barcelona.

Don Maximiliano Maturana Díaz, del Regimiento núm. 12, en Azuaga (Badajoz).

Don Américo Camps Pingarrón, del Regimiento núm. 13, en Madrid.

Don Manuel Tirado Martínez, del Regimiento núm. 23, en Zaragoza.

Don Salustiano Blanco Castesana, del Regimiento núm. 29, en Logroño.

Don Pedro Estudillo Palacios, del Regimiento núm. 42, en Villanueva del Duque (Córdoba).

Sargentos

Don Juan Rodríguez Moreno, del Regimiento Costa Algeciras, en Algeciras (Cádiz).

Don Antonio Rivera Ponce, del Regimiento Costa Bilbao, en Guecho (Vizcaya).

Don José Santandrú Riera, del Regimiento Costa Menorca, en Lluchmayor, Mallorca (Baleares).

Don Francisco Prats Furio, de la Agrupación Costa Ibiza, en San José, Ibiza (Baleares).

Don Claudio Gil Pérez, del Regimiento núm. 14, en Valencia.

Don Santiago Muñoz Muñoz, del Regimiento núm. 14, en Cáceres.

Don Rogelio Mediavilla Gutiérrez, del Regimiento núm. 24, en Logroño.

Don Manuel Díaz Toledo, del Regimiento núm. 43, en Sevilla.

Don Manuel Vela Marquex, del Regimiento número 44, en Epila (Zaragoza).

Don Angel Ezcurra Mallagray, del Regimiento núm. 44, en Barcelona.

Don Antonio Sánchez Fernández, del Regimiento núm. 72, en Cortes de la Frontera (Málaga).

Don Teodoro López Martínez, del Regimiento núm. 73, en Sobradid (Zaragoza).

Don Fortunato Robles García, del Regimiento núm. 75, en León.

Don Ramón Medina Herrera, del Regimiento núm. 76, en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Ignacio Martínez de las Heras, de la Compañía de Defensa Química de la 5.ª Región Militar, en Zaragoza.

Don Nicolás Puebla Ortiz, de la Jefatura de Artillería del Ejército, en Madrid.

Don Elias Iglesias Cuadrado, de la Academia de Artillería, en Segovia.

Don Juan Porcuna González, de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar en Jaén.

INGENIEROS**Capitanes**

Don Vicente Martínez Izquierdo, del Regimiento Mixto de Canarias, en Puerto de la Cruz (Tenerife, Canarias).

Tenientes

Don Plácido de la Fuente del Olmo, del Batallón de Minadores, en Salamanca.

Brigadas

Don José de las Heras García, del Regimiento Zapadores del VII Cuerpo de Ejército, en Villabuenas de Gata (Cáceres).

Don Andrés Castro García, del Regimiento Transmisiones del Ejército, en Córdoba.

Don Antonio López Palenciano, del Batallón Transmisiones núm. 4, en Alhambra (Almería).

Don Manuel Tascón González, del Grupo Transmisiones de la División de Caballería, en Madrid.

Don Nicolás López Rionegro, del Batallón de Minadores, en Castrillo de la Valduerna (León).

Don José Barba Miñano, del Batallón de Minadores, en Zaragoza.

Don Pacífico Alonso Alonso, de Parque y Talleres Automovilismo de la 1.ª Región Militar, en Aranjuez (Madrid).

Sargentos

Don Manuel Macías Dianas, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1, en Llansá (Gerona).

Don Emilio Herrera Canales, del Regimiento Zapadores Comandancia General Melilla, en Cañamero (Cáceres).

Don Valeriano de Pedro Martínez, del Regimiento Zapadores Comandancia General Ceuta, en Tetuán (Marruecos).

Don Manuel Díaz Expósito, del Regimiento Mixto de Canarias, en el Puerto de la Cruz (Tenerife).

Don Ildefonso Páez de Vargas, del Regimiento Mixto de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Ildefonso Rodríguez García, del Regimiento Transmisiones del Ejército, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Simón Ortega Mora, del Batallón Transmisiones núm. 1, en Madrid.

Don Luis Fernández López, del Batallón Transmisiones núm. 6, en Pamplona (Navarra).

Don Mateo Iglesias Rodríguez, del Grupo de Transmisiones de la 23 División, en Valencia.

Don Juan Curbelo Amador, del Servicio de Tropas y Transmisiones para el Ejército del Aire, en Madrid.

Don Luis Cuesta Nieto, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Guijuelo (Salamanca).

Don Juan Sánchez Soriano, del Parque y Talleres Automovilismo de la 1.ª Región Militar, en Madrid.

Don Miguel Pérez Chorat, de disponible forzoso en Baleares, en Ibiza (Baleares).

Sargentos provisionales

Don José Ramos Fernández, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla, en Melilla (Marruecos).

BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA**Sargentos**

Don Francisco Capellá Pizá, del Servicio Geográfico del Ejército (Sahara), en Las Palmas de Gran Canaria.

EJERCITO DEL AIRE**ARMA DE AVIACION (S. T.)****Brigadas**

Don Fermín Aranda Arias, de la Base Aérea de Getafe, en Toledo.

Don Santos López Matute, de la Agrupación de Tropas núm. 4, en Logroño.

Don Gabriel Company Lasarte, del Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Ulpiano Gorgojo García, de disponible forzoso en la Región Aérea Central, en Algodefe de la Vega (León).

Sargentos

Don Julio Vicente Nieto Lorenzo, de la Base Aérea de Cuatro Vientos, en La Seca (Valladolid).

Don Eladio Mejías Gordillo, de la Base Aérea de Tablada, en Talavera de la Reina (Toledo).

Don Angel Jambrina Blanco, de la 11 Escuadrilla de Tropas del Cuartel General de la Región Aérea Central, en Lubián (Zamora).

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón al Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad, del Cuerpo Facultativo de Prisiones, don Ramón Serra López.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el permiso de diez días que le fué concedido al Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad, del Cuerpo Facultativo de Prisiones, don Ramón Serra López, y no habiéndose incorporado a la Prisión Provincial de Granada, en cuyo Establecimiento Penitenciario pres-

taba sus servicios, en fecha 30 de julio próximo pasado, en la que terminaba el referido permiso.

Este Ministerio, de conformidad con lo que se previene en el artículo 569 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en conexión con el artículo 562 de dicho Reglamento, ha acordado dar de baja en el Escalafón del expresado Cuerpo al citado funcionario, por estimarle renunciante a su cargo en razón de tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Esther Paradinas Villalante, aspirante número 15 a ingreso en la expresada categoría y clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, y por pase a la excedencia voluntaria de doña Ascensión G. García Mafuero, que la servía, a la aspirante en expectación de ingreso, clasificada con el número 15 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, doña Esther Paradinas Villalante, con destino a la Prisión Central de Mujeres de Segovia, efectos económicos a partir de su toma de posesión y en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Bernardino Sánchez Viejo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardino Sánchez Viejo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para que pueda cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que en otro caso será considerado como excedente voluntario, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se promueve a Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones al aspirante a ingreso don José Luis Muñoz de Lucas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 18 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicante de tercera clase del expresado Cuerpo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, al aspirante número 5, en expectativa de ingreso, don José Luis Muñoz de Lucas, por baja en el Escalafón de don Manuel Alvarez Ríos, que la servía, con destino a la Prisión Central de Burgos, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se conceden remuneraciones por clases prácticas al personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 10. del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las remuneraciones que se indican al siguiente personal por realización de clases prácticas durante el segundo trimestre del año en curso en Seminarios y Proyectos:

D. Manuel Avelló Ugalde, 840 pesetas.
D. Teodoro Díaz de Atauri y Camino, pesetas 5.450.
D. Julio Apraiz Barreiro, 280 pesetas.
D. Luis Romero-Girón Jiménez, 600 pesetas.
D. Fernando Pedruelo Zambal, 500 pesetas.
D. Augusto Vizcayno Martínez, 300 pesetas.
D. César Boente Camo, 420 pesetas.
D. José A. García Poggio, 840 pesetas.

Total, 9.230 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberle sido concedida la excedencia en su cátedra, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942, por Orden minis-

terial de 9 de julio último, a don José Arias Ramos, Catedrático de la Universidad de Valladolid, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada segunda categoría con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientas pesetas, a don José Sopeña Bon-compte, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Adolfo Miraja de la Muela, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Juan del Rosal Fernández, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la quinta con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Francisco Hernández Tejero, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Eliseo Gastón de Iriarte Sánchez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Los señores Miraja y Gastón de Iriarte continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 10 de julio último, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándoseles igualmente una mensualidad extraordinaria anual conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se concede a los alumnos que terminen su licenciatura en la Universidad de Salamanca, durante los cursos académicos de 1952-53 y 1953-54, un diploma que solemnice el VII Centenario de la misma.

Ilmo. Sr.: Acordada la celebración del VII Centenario de la Universidad de Salamanca, y como buena prueba de la resonancia que el acontecimiento provoca, se eleva a este Departamento por el Rectorado de la Universidad la sugerencia de los alumnos hispanoamericanos que cursan sus estudios en las Facultades salmantinas, para que se autorice la creación de un diploma que permita a quienes obtengan la Licenciatura acreditar que lograron su grado en los años en que el Centenario se conmemora.

Tanto el interés en dar la mayor solemnidad posible a la gloriosa eféride como la naturaleza de la iniciativa que muestra el afecto de los escolares hacia su Universidad, mueven a conceder lo solicitado, si bien dándole un carácter general para que cuantos en el actual curso y en el siguiente se licencien en aquella Universidad puedan obtener el recuerdo de la excepcional ocasión en que consiguieron su título.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos que aprueben su licenciatura en los cursos académicos de 1952-53 y 1953-54 en la Universidad de Salamanca podrán obtener, con carácter voluntario, un diploma, expedido por

aquella Universidad, en el que se acredite que lograron su título en la solemne ocasión del VII Centenario de la misma.

2.º El diploma a que se refiere el número anterior se entregará a los alumnos cuando, previos los requisitos oportunos, se les haga entrega del título de Licenciado, si se trata de alumnos españoles, o del certificado académico oficial de estudios y grado, cuando se trate de extranjeros, sin que en ningún caso pueda concederse el diploma a los interesados sin entrega simultánea de los títulos o certificaciones correspondientes.

3.º El diploma irá firmado por el Secretario general, el Decano de la Facultad respectiva y el Rector Magnífico de la Universidad.

Su modelo y tasas de expedición se someterán por la Universidad a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se establecen clases de permanencias en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, en la que interesa se le conceda autorización para establecer las permanencias en dicho Centro docente;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta persigue una mayor y más eficaz formación de los alumnos, con la máxima penetración entre éstos y el Profesorado, al ser mayor el tiempo de convivencia entre ellos.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián para organizar desde el próximo curso académico 1953-54 las clases complementarias de permanencias, en forma análoga a las establecidas en otros Centros oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de «Legislación Mercantil Comparada» de Escuelas de Comercio, y nombrando para la vacante de León a don Luis Corral y Felgu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último las cátedras de «Legislación Mercantil Comparada» vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Las Palmas, León, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Luis Corral y Felgu, Catedrático de «Legislación Mercantil Española», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Santander, para la vacante de «Legislación Mercantil Comparada», de la de León.

2.º Declarar desiertas las vacantes de «Legislación Mercantil Comparada» existentes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para que en su día sean convocadas al turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se aprueba el acta de constitución y autoriza venta de cuadros y solares de la Fundación «Simarro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación «Simarro», designado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, bajo la presidencia del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Central, Presidente de aquella, se ha procedido a la constitución del mismo, lo que se efectuó en el despacho rectoral de la Universidad de Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo, con asistencia de los señores don Juan Zaragüeta Bengoechea, Catedrático de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en representación de la misma; don José Germán Cebrián, Jefe del Departamento de Psicología Experimental del Instituto Luis Vives de Filosofía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de este organismo; el Reverendo Padre don Manuel Ubeda y don Juan José López Ibor, Catedrático de Psicología de la Facultad de Medicina, para proceder a la constitución de Patronato de la Fundación «Simarro», instituida por el doctor don Luis Simarro Lacabra, Catedrático de Psicología Experimental en la Facultad de Ciencias, y de disciplina se encuentra actualmente adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía y Pedagogía, en virtud de testamento otorgado en esta capital ante el Notario de la misma don Vicente Colomer el día 30 de mayo de 1921, y clasificada como benéfico-docente por Orden de 14 de enero de 1929;

Resultando que dada lectura de la cláusula octava del testamento aludido, y a la vista de lo acordado por este Ministerio con fecha 13 de diciembre de 1952, se dió por constituido el Patronato por todos los señores citados;

Resultando que una vez constituido el Patronato fué examinado por todos los miembros del mismo el libro de Contabilidad de la Fundación, el cual arroja en la actualidad un saldo acreedor de 53.597,61 pesetas, quedando conformes todos los presentes; en segundo lugar se dió cuenta del capital fundacional, el cual asciende a la cantidad de doscientas treinta y dos mil doscientas pesetas, con una renta anual de siete mil cuatrocientas treinta pesetas con cuarenta céntimos, que le pertenecen en pleno dominio y en usufructo, depositado en el Banco de España, y cuatrocientas veintisiete mil trescientas pesetas, de las cuales la Fundación es solamente nudo propietario, y que figuran a nombre de la viuda del doctor Simarro, doña A. Nieto, como usufructuario, más los muebles, inmuebles, libros, instrumentos y cuadros existentes en el laboratorio, acordándose por el Patronato hacer un inventario detallado para que exista constancia oficial del mis-

mo al hacerse cargo el nuevo Patronato de todos los bienes fundacionales, el cual darán su conformidad todos sus miembros, y con la firma también de todos ellos se enviará una copia del mismo al Ministerio para su archivo;

Resultando que a continuación se estudió por el Patronato la posibilidad de poner en funcionamiento el Laboratorio de Psicología Experimental, y tras un minucioso examen del asunto se acordó esperar cierto plazo a la creación de la Escuela de Psicología que funcionará en la Facultad de Filosofía y Letras—proyectada en la fecha de reunión del Patronato—ya que en aquella el Laboratorio de la Fundación podría desenvolverse en adecuada colaboración sin perder su carácter de tal, ni su independencia ni autonomía; acordándose igualmente suspender entre tanto la preparación del proyecto de Reglamento, la designación de los miembros colaboradores;

Resultando que se acordó en conclusión: 1.º Oficiar el Ministerio de Educación Nacional, Sección de Fundaciones, acompañando copia del acta de constitución del Patronato de la Obra pía, inventario de los bienes existentes al hacerse cargo el Patronato, contestación a la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952 en su tres puntos fundamentales: acta de constitución, proyecto de Reglamento, designación de los miembros colaboradores y autorización para llevar a efecto la venta de cuadros existentes y los dos solares propiedad de la Fundación.

2.º Oficiar al Banco de España dándole cuenta de la constitución para que adjudique el pleno dominio del resguardo pendiente de 18.700 pesetas;

3.º Enviar a todos los miembros del Patronato copia de la cláusula testamentaria del doctor Simarro, en la que se dispone que el Laboratorio puede desenvolverse sus funciones en colaboración con la Facultad de Ciencias o cualquiera otro Organismo oficial;

Considerando que la proximidad de la creación y funcionamiento de la Escuela de Psicología experimental de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central aconseja conectar con ella la reglamentación de la Fundación «Simarro», el funcionamiento de cuyo Laboratorio deberá servir al fin universitario perseguido por la Escuela, en el que coinciden la voluntad del fundador y del rectorado, la conformidad unánime del Patronato;

Considerando que asimismo la designación de colaboradores de la Obra fundacional deberá hacerse en consonancia con la que se establezca al crearse la Escuela de Psicología Experimental;

Considerando que procede otorgar la autorización para efectuar la venta de los cuadros y solares de la Fundación, a fin de incrementar el capital fundacional y ratificar los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato en la reunión de 5 de febrero de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el acta de constitución del Patronato de la Fundación «Simarro».

2.º Autorizar la suspensión en la redacción del proyecto de Reglamento y la designación de colaboradores motivada por la creación proyectada entonces de la Escuela de Psicología Experimental de la Universidad Central, con la que deberá funcionar acordadamente el Laboratorio de la Fundación.

3.º Autorizar la venta de los cuadros y solares de la Fundación, a fin de acrecentar el capital de la misma, para lo que deberá formularse la adecuada propuesta detallada a este Ministerio.

4.º Que habiéndose creado la Escuela

de Psicología Experimental con posterioridad a la reunión del Patronato, y antes de la presente resolución, se proceda por aquel a cumplimentar los extremos de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que habían quedado en suspenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1953 Por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Administración económica y Contabilidad pública» de Escuelas de Comercio y nombrando para la de Málaga a don Julio Monedero Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, convocado con fecha 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) las cátedras de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Valencia, Valladolid y Vigo. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de don José Fernández Llamazares López, Catedrático de «Legislación Mercantil Española», por no ser titular de cátedra análoga a las anunciadas a este concurso.

2.º Nombrar a don Julio Monedero Carrillo de Albornoz, Catedrático de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de la Escuela de Comercio de Málaga, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Declarar desiertas, en concurso previo de traslado, las cátedras de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Murcia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Valencia, Valladolid y Vigo, y que sean provistas en su día por el turno que reglamentariamente les correspondía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953. — Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente a las Entidades siguientes:

Número 643.—Cooperativa Local del Campo «San Cayetano», de Tresjuncos (Cuenca).

Número 644.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Juslapeña (Navarra).

Número 645.—Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rincón de Soto (Logroño).

Artículo segundo.—Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en la Orden anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 21 de agosto de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Zamora;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios se constituyó en la provincia de Zamora la Comisión ordenada en el artículo 1.º de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» números 14 y 17, correspondientes a los días 2 y 9 de febrero de 1953, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentadas en tiempo hábil fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Zamora y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Zamora, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Zamora 59 partidos veterinarios cerrados y 43 abiertos, con un total de 109 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Zamora elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 21 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Auxiliar don Antonio Alvarez-Buhilla y García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del de depuración político-social, instruido a don Antonio Alvarez-Buhilla y García, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor del expediente e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que quede sin efecto, en cuanto al expedientado, la Orden de 3 de mayo de 1939 por la que se le separó del servicio activo, acordando la remisión al mismo de don Antonio Alvarez-Buhilla y García, con las sanciones de postergación perpetua e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Segundo.—Incorporar a don Antonio Alvarez-Buhilla y García a la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con la categoría de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, sueldo anual de seis mil pesetas y antigüedad y efectos económicos de su toma de posesión, ocupando una de las vacantes que existen en la actualidad en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don Francisco Javier Traver Aguilar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, a don Jorge Antonio Cardona Palacios, con antigüedad y efectos económicos de 28 de los corrientes, no cubriéndose la vacante que se produce de Oficial de primera clase por no existir aspirantes es expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 11 de agosto de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se transfiere al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas las facultades y misiones confiadas actualmente a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel y Uva de Mesa de Málaga.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247, de 4 de septiembre de 1953, páginas 5334 y 5335, se reproduce debidamente rectificado, en el párrafo cuarto de la primera columna, primero de la parte dispositiva, que debió decir así:

1.º Cesa en sus funciones, organización y cometido, la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel y Uva de Mesa de Málaga, resignándose en el Sindicato de Málaga, resignándose en el Sindicato Hortícolas las facultades y atribuciones de todo orden que en la actualidad se hallen confiadas a aquélla.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Tie Amor para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Tie Amor, vecino de Sada (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de agosto de 1953, acordada en Consejo de Ministros, por la que se establece y regula la exhibición obligatoria de películas españolas en los cinematógrafos nacionales.

Ilmos. Sres.: La exhibición comercial obligatoria de películas españolas en el mercado cinematográfico nacional fué regulada por las Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y 13 de octubre de 1944.

La complejidad de las relaciones comerciales cinematográficas, las características de la producción española, la competencia que sufre la exhibición de nuestras películas en el propio mercado nacional por aquellas procedentes del extranjero, el tiempo transcurrido desde que fueron dictadas dichas disposiciones legales y las sucesivas transformaciones que desde entonces han venido operándose en las actividades cinematográficas son causa suficiente para que lo preceptuado en las Ordenes ministeriales citadas no concuerde eficazmente con las exigencias actuales en cuanto al propio espíritu que las informaba.

Por ello, considerando de urgente e ineludible necesidad regular con carácter definitivo la exhibición obligatoria de películas españolas, el Ministerio de Información y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las bases de contratación de películas nacionales para su exhibición en los cinematógrafos españoles se establecerán en condiciones análogas a las habituales seguidas para la contratación de películas extranjeras.

Art. 2.º Los cinematógrafos españoles quedan obligados a exhibir películas nacionales en determinadas épocas del año y durante tiempos mínimos, según su modalidad de programación, en la forma siguiente:

a) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga, base del mismo, y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año películas españolas durante seis semanas como mínimo.

b) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año programas integrados por dos películas españolas durante seis semanas como mínimo.

El programa compuesto por dos películas españolas podrá sustituirse por otro integrado por una película española y otra extranjera, si bien en este caso se computarán dos de estos programas por cada uno de los citados en primer lugar.

De las seis semanas indicadas en los apartados a) y b), se proyectarán películas españolas, cuando menos, durante una semana en cada uno de los bimestres de septiembre-octubre, diciembre-enero y marzo-abril, bien entendido que en el bimestre últimamente citado, la proyección obligatoria de películas nacionales se llevará a efecto a partir de la Pascua de Resurrección.

c) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga como base del mismo y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se programa película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

d) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se exhiba película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

Las programaciones indicadas en los apartados c) y d) deberán computarse, a los efectos de exhibición obligatoria, por períodos trimestrales, y cuando menos un 50 por 100 de las películas españolas deberán exhibirse en días festivos.

Art. 3.º La obligación establecida por la presente Orden únicamente se entenderá cumplida mediante la exhibición de películas españolas clasificadas en primera y segunda categoría por la Junta de Clasificación y Censura, y se extenderá tanto a las de largo metraje como a las cortas o complementos.

Art. 4.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá dispensar o retrasar el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado a las empresas exhibidoras, atendiendo para ello a la falta de películas aptas o disponibles o a encontrarse en programación alguna película extranjera cuya retirada de cartel causara grave quebranto.

Art. 5.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará la observancia de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, procediendo a la denegación del visado y preceptiva autorización de programas cuando las empresas no hubieran cumplido lo prevenido en la presente disposición, sin perjuicio de sancionar las infracciones de la misma a tenor de lo que se establece en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Coria y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1922, ha de celebrarse en San Vicente de Alcántara (Badajoz) del 23 de septiembre al 7 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden

ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse durante todo el mes en curso en Lequeitio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Málaga y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nerja del 9 al 12 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Los Navalmorales del 13 al 20 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Buñola del 19 al 21 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Badajoz y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Llerena del 15 de septiembre al 15 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Lérida y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Almenar del 13 al 27 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo aprobar la reforma, mejora y ampliación pedida del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), salto denominado «El Bosque».

Visto el expediente incoado por la Compañía Española de Electricidad, para reforma, mejora y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), denominado salto de «El Bosque», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto aprobar la reforma, mejora y ampliación pedidas del aprovechamiento hidroeléctrico, en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), salto denominado «El Bosque», cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 y posteriormente ampliada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1948 a la Compañía Española de Electricidad, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Franco, en febrero de 1950, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La presa se situará noventa (90) metros aproximadamente aguas arriba del emplazamiento del molino denominado de la Cueva de los Torneros, y su coronación quedará enrasada 3,39 metros más baja que la referencia establecida en la indicada cueva. El desnivel del río que se acota, o sea el que existe entre el plano horizontal de la coronación de la presa y el punto en que son devueltas las aguas al cauce es de 18,57 metros.

2.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar es el regulado por el Pantano de Alarcón.

El caudal que se concede no supone limitación alguna a la libre disposición de la Administración a fijar el régimen de explotación del Pantano de Alarcón, por consiguiente el concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, si como consecuencia de embalses o desembalses en dicho pantano, el caudal disponible en el río fuere mayor o menor del concedido, quedando, sin embargo, obligado al pago del canon que se fije por la Superioridad como consecuencia de las regulaciones de caudales que se establezcan en el mismo.

3.ª La totalidad de las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Compañía concesionaria deberá constituir, dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, para responder de la ejecución de los trabajos, que ingresarán en las arcas del Tesoro si no terminasen aquéllos en el plazo que ahora se fija. Esta fianza, que en este caso sería perdida por el contratista, le sería devuelta si las obras quedan terminadas en el plazo que se concede, previa la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente al Estado, durante el periodo de concesión cinco (5) por ciento de la energía producida en este aprovechamiento, en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal que se deriye al concedido.

6.ª La Entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Superioridad un proyecto definitivo de construcción del aprovechamiento de que se trata, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución, fijándose asimismo tres meses para la tramitación del proyecto en el Servicio y otros tres meses para la aprobación definitiva del mismo, contados éstos a partir de la fecha de presentación del proyecto.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 26 de mayo de 1950, sobre expropiación forzosa.

8.ª Quedan en vigor las cláusulas de la concesión primitiva de 26 de noviembre de 1944 y ampliación de 1 de marzo de 1948 que no hayan sido modificadas por las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y permitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente y cumplido lo dispuesto en la condición tercera relativa a la constitución de la fianza que se indica, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a don Miguel y don Juan Sarasqueta Aguirregomezorta para encauzar y cubrir un tramo de 17 metros de longitud del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por don Miguel Sarasqueta y Aguirregomezorta y hermano, en solicitud de autorización para cubrir un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Miguel y don Juan Sarasqueta Aguirregomezorta para encauzar y cubrir un tramo de diecisiete (17) metros de longitud del cauce del río Ego, en término del municipio de Eibar, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en enero de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª El día que se pretenda construir cualquier instalación sobre la zona cubierta, deberá solicitarse de la Dirección

de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el oportuno permiso, acompañando el proyecto detallado de lo que se trata de llevar a efecto.

4.ª La inspección y vigilancia de la ejecución de las obras, de su conservación y explotación, se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda autorizarse la explotación y uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta de los concesionarios.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia, siendo los concesionarios responsables de todos los perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración, por causa de interés público ordenara la demolición o modificación de las obras autorizadas.

7.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelta a los concesionarios una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de los concesionarios de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente y constituido el depósito a que se refiere la cláusula séptima, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a «Navarro-Jorro, S. A.» (NAJOSA) las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Acceso desde el aeropuerto de «Los Rodeos» hasta Santa Cruz de Tenerife, trozo tercero».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Navarro-Jorro, S. A. (NAJOSA)»,

vecino de Madrid, con domicilio en Castellana, núm. 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 7.790.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 8.569.812,29 pesetas, la baja de pesetas 779.812,29, en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Acceso desde el aeropuerto de «Los Rodeos», hasta Santa

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Esteban Tesán Tejedor por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Esteban Tesán Tejedor, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Zaragoza, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando propuesta de concesión premios a los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Vista la propuesta elevada por V. S. referente a la adjudicación de premios a los alumnos de esa Escuela Nacional de Artes Gráficas en el presente curso académico y con cargo a la partida de treinta mil pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4/12, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y habida cuenta de que la distribución que se propone se halla de acuerdo en lo preceptuado en las vigentes normas reglamentarias,

Esta Dirección General ha resuelto conceder su aprobación a la propuesta formulada y autorizar a esa Dirección, en consecuencia, para que formulen las correspondientes nóminas al objeto de que puedan percibir los alumnos interesados los premios que les correspondan, en la cuantía que fija la citada referencia presupuestaria, a saber: 30 primeros premios, a razón de 600 pesetas; 25 segundos premios, a 400 pesetas, y 2.000 pesetas para premios en útiles de trabajo, a favor de los alumnos de la Escuela, que figuren con opción a los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Cruz de Tenerife, trozo segundo, tramo tercero».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Navarro-Jorro, S. A. (NAJOSA)», vecino de Madrid con domicilio en Castellana, número 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 7.480.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.582.054,83 pesetas, la baja de 102.054,83 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Comisario Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León

Concurso para seleccionar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera de Villablino.

El «Boletín Oficial de la Provincia de León», del día 8 de agosto de 1953, publica la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera de Villablino.

El plazo para presentar las instancias y documentos que se fijan en la convocatoria terminará a los treinta días de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España» de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Juan Beneyto Pérez.
D. Jorge Castell Domingo.
D. Luis García de Valdeavellano Arcimís,
D. Jacinto Hidalgo Sereno; y
D. Angel López-Amo Marín.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Zamora, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 21 de agosto de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Abezames...	Abezames...	413	413	1	Cerrado.
2	Alcañices...	Alcañices... Ceadea... Rabanales... Trabazos...	1.648 1.281 1.499 2.060	6.488	2	Abierto.
3	Alfaraz de Sayago...	Alfaraz de Sayago... Escuedro... Viñuela de Sayago... Moraleja de Sayago...	459 219 302 1.025	2.005	1	Abierto.
4	Almeida de Sayago...	Almeida de Sayago... Villamor de Caçozos...	1.504 406	1.910	1	Abierto.
6	Arcos de Polvorosa...	Arcos de Polvorosa... Milles de la Polvorosa... Santa Colomba de las Monjas.	388 459 390	1.235	1	Cerrado.
8	Arrabalde...	Arrabalde... Coomonte... Villaferriena... Alcubilla... Santa María de la Vega...	1.009 649 495 595 838	3.586	1	Abierto.
7	Aspariegos...	Aspariegos... Benegiles... Cerecinos del Carrizal...	886 683 644	2.114	1	Cerrado.
8	Asturianos...	Asturianos... Rosinos de la Requejada... Palacios de Sanabria... Lanseros... Manzanal de Arriba...	1.308 1.751 672 180 542	5.453	1	Abierto.
9	Belver de los Montes...	Belver de los Montes...	1.377	1.377	1	Abierto.
10	Benavente...	Benavente... Santa Cristina de la Polvorosa... Villanueva de Azogue...	7.654 1.258 450	9.362	2	Abierto.
11	Bermillo de Sayago...	Bermillo de Sayago... Gáname... Fadón... Villar del Buey...	973 351 175 351	1.850	1	Abierto.
12	Bóveda de Toro...	Bóveda de Toro... Guarrate...	2.006 746	2.752	1	Abierto.
13	Burganes de Valverde...	Burganes de Valverde... Bretocino... Villanázar...	969 530 789	2.288	1	Abierto.
14	Bustillo del Oro...	Bustillo del Oro...	836	836	1	Cerrado.
15	Camarzana de Tera...	Camarzana de Tera... Melgar de Tera... Calzadilla de Tera... San Pedro de Ceque...	1.684 677 1.498 1.295	5.154	1	Abierto.
16	Cafizal...	Cafizal...	1.499	1.499	1	Cerrado.
17	Cañizo...	Cañizo...	912	912	1	Cerrado.
18	Carbajales de Alba...	Carbajales de Alba... Santa Eufemia del Barco... Lósacino... Manzanal del Barco... Vegalatrave...	1.436 919 868 660 370	4.253	1	Abierto.
19	Casaseca de las Chanas...	Casaseca de las Chanas... Gema... Arcenillas... Portejos...	879 800 369 295	2.343	1	Abierto.
20	Castro nuevo de los Arcos...	Castro nuevo de los Arcos... Poblina de Valderaduey...	956 309	1.265	1	Cerrado.
21	Castroverde de Campos...	Castroverde de Campos... Barcial de la Loma (Vallacolid)	2.053 525	2.578	1	Abierto.
22	Cerecinos de Campos...	Cerecinos de Campos... Prado... San Esteban del Molár...	1.329 275 552	2.157	1	Abierto.
23	Coreses...	Coreses... Algodres... Fresno de la Ribera...	1.563 589 468	2.620	1	Abierto.
24	Corrales...	Corrales... Casaseca de Campeán... Villanueva de Campeán... Fuente del Carnero... Peleas de Arriba... Santa Clara de Avedillo...	1.735 570 515 125 555 655	4.145	1	Abierto.
25	Cotanes del Monte...	Cotanes del Monte...	711	711	1	Cerrado.
26	Cubo del Vino...	Cubo del Vino... Cuelgamures... Mayalde... Maderal...	650 315 673 658	3.296	1	Abierto.
27	Fariza...	Fariza... Formariz... Fornillos... Cibanal... Pozuelo de Sayago... Argañín... Badilla...	1.081 330 573 418 375 848 458	3.589	1	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
28	Fermoselle...	Fermoselle...	4 429	4 429	I	Cerrado.
29	Ferreras de Abajo...	Ferreras de Abajo...	1 593			
		Ferrer de Arriba...	1 061			
		Otero de Bobas...	703	3 357	I	Cerrado.
30	Figueroela de Arriba...	Figueroela de Arriba...	1 800			
		Figueroela de Abajo...	415			
		Mahide...	1 233	3 448	I	Cerrado.
31	Fonfria...	Fonfria...	1 500			
		Cerezal de Aliste...	870			
		Fornillos de Aliste...				
		Pino de Oro...	543			
		Samir de los Caños...	590			
		Vicemala...	780	4 283	I	Abierto.
32	Fresno de Sayago...	Fresno de Sayago...	546			
		Figueroela de Sayago...	165			
		Mogatar...	364			
		Piñuel...	284			
		Sobradillo de Palomares...	280			
		Torrefracades...	404	2 042	I	Abierto.
33	Fuentelapeña...	Fuentelapeña...	2 150	2 150	I	Cerrado.
34	Fuentesauco...	Fuentesauco...	3 066	3 066	I	Abierto.
35	Fuentes de Ropel...	Fuentes de Ropel...	1 424			
		Castrogonzalo...	1 065	2 489	I	Cerrado.
36	Galende...	Galende...	2 828			
		Cobrerros...	2 479			
		San Ciprián...	531			
		San Justo...	1 009			
		Trefacio...	1 004	7 851	2	Abierto.
37	Granucillo de Vidriales...	Granucillo de Vidriales...	365			
		Bercianos de Vidriales...	764			
		Cunquilla de Vidriales...	164			
		Pozuelo de Vidriales...	573	1 866	I	Cerrado.
38	Losacio...	Losacio...	559			
		Ferreruela...	1 549			
		Olmillos de Castro...	1 188	3 296	I	Cerrado.
39	Lubián...	Lubián...	1 559			
		Hermisende...	1 443			
		Pias...	765			
		Porto...	977	4 744	I	Abierto.
40	Luelmo...	Luelmo...	758			
		Abelón...	680			
		Moral de Sayago...	469	1 907	I	Cerrado.
41	Madridanos...	Madridanos...	1 098			
		Villalazán...	450	1 548	I	Cerrado.
42	Malva...	Malva...	900			
		Fuentesecas...	392	1 292	I	Cerrado.
43	Manganeses de la Lambreana...	Manganeses de la Lambreana...	1 531			
		Riego del Camino...	622	2 153	I	Cerrado.
44	Manganeses de la Polvorosa...	Manganeses de la Polvorosa...	1 408			
		Fresno de la Polvorosa...	448			
		Morales del Rey...	1 310	3 776	I	Abierto.
45	Mombuey...	Mombuey...	610			
		Cernadilla...	576			
		Manzanal de los Infantes...	788			
		Otero de Centenos...	691			
		Valparaíso...	260			
46	Montamarta...	Montamarta...	708	3 021	I	Abierto.
		Andavías...	1 564			
		Palacios del Pan...	921			
47	Moraleja del Vino...	Moraleja del Vino...	455	2 940	I	Abierto.
		Villaralbo...	1 890			
48	Morales de Toro...	Morales de Toro...	1 246	3 136	I	Cerrado.
49	Morales de Valverde...	Morales de Valverde...	2 227	2 227	I	Abierto.
		Friera de Valverde...	333			
		Santa María de Valverde...	598			
		Navianos de Valverde...	333			
		Pública de Valverde...	380			
		San Pedro de Zamudia...	911			
		Villanueva de las Peras...	385			
		Villaveza de Valverde...	554			
50	Morales del Vino...	Morales del Vino...	360	3 854	I	Abierto.
		Cazurra...	1 068			
		Jambrina...	210			
		Peleas de Abajo...	586			
61	Moralina...	Moralina...	555	2 399	I	Abierto.
		Gamones...	671			
		Torregamones...	365			
		Villarólegua de la Ribera...	777			
		Villadepera...	682			
52	Moreruela de Tábara...	Moreruela de Tábara...	682	3 177	I	Abierto.
		Perilla de Castro...	1 311			
		Pozuelo de Tábara...	705			
53	Muga de Sayago...	Muga de Sayago...	582	2 548	I	Cerrado.
		Villamor de la Ladre...	842			
		Záfara...	408			
54	Muelas de los Caballeros...	Muelas de los Caballeros...	237	1 487	I	Cerrado.
		Donaco...	526			
			145			

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
		Peque...	662			
		Espadañedo...	913			
55	Muelas del Pan...	Justel...	696	2.942	I	Cerrado.
		Muelas del Pan...	1.249			
		Almaraz...	1.131			
		Ricobayo...	338			
		Villalcampo...	859			
		Villaseco...	859			
56	Pajares de la Lampreana...	Pajares de la Lampreana...	1.361	4.431	I	Abierto.
		Arquillos...	460			
57	Peleagonzalo...	Peleagonzalo...	809	1.831	I	Cerrado.
		Valdefinjas...	458			
58	Peñausende...	Peñausende...	1.009	1.267	I	Cerrado.
		Cabañas de Sayago...	440			
		Tamame...	330			
59	Pereruela...	Pereruela...	1.604	2.079	I	Cerrado.
		Carrascal...	299			
		La Tuda...	298			
		Malillos...	227			
		Sogo...	175			
		Tardobispo...	380			
60	Perdigón (El)...	Perdigón (El)...	1.307	3.163	I	Cerrado.
		Entrala...	431			
		San Marcial...	591			
61	Pinilla de Toro...	Pinilla de Toro...	1.159	2.329	I	Cerrado.
		Villalonso...	709			
62	Poblaçura del Valle...	Poblatura del Valle...	678	1.868	I	Cerrado.
		Maire de Castroponce...	571			
		San Román del Valle...	327			
		Torre del Valle...	615			
63	Puebla de Sanabria...	Puebla de Sanabria...	1.296	2.431	I	Cerrado.
		Otero de Sanabria...	355			
		Pedralba de la Pradería...	1.315			
		Requejo...	939			
		Robleda-Cervantes...	468			
		Terroso...	524			
		Ungilde...	580			
64	Quiruelas de Vidriales...	Quiruelas de Vidriales...	917	6.469	I	Abierto.
		Brime de Urz...	397			
		Colinas de Transmonte...	620			
		Quintanilla de Urz...	347			
65	Revellinos...	Revellinos...	836	2.331	I	Abierto.
		San Agustín del Pozo...	375			
		Vidayanes...	348			
66	Ríofrío de Aliste...	Ríofrío de Aliste...	1.905	1.559	I	Cerrado.
		Gallegos del Río...	1.830			
		San Vicente de la Cabeza...	1.241			
67	Rionegro del Puente...	Rionegro del Puente...	1.102	4.976	I	Abierto.
		Vega de Tera...	1.287			
68	Roelos...	Roelos...	1.977	2.389	I	Cerrado.
		Argusino...	476			
		Carbellino...	535			
		Salce...	283			
69	San Cebrían de Castro...	San Cebrían de Castro...	945	3.265	I	Cerrado.
		Fontanillas de Castro...	511			
		Piedrahita de Castro...	533			
70	San Cristóbal de Entreviñas...	San Cristóbal de Entreviñas...	1.568	1.789	I	Cerrado.
		Matilla de Arzón...	711			
		Santa Colomba de las Carabias...	390			
71	San Martín de Valderacuey...	San Martín de Valderacuey...	442	2.689	I	Cerrado.
		Tapiotes...	668			
		Villárdiga...	451			
72	San Miguel de la Ribera...	San Miguel de la Ribera...	1.059	1.561	I	Cerrado.
		Argujillo...	805			
		El Piñero...	676			
		Fuentespreadas...	698			
73	San Miguel del Valle...	San Miguel del Valle...	1.193	3.233	I	Abierto.
		Valdescorriel...	752			
74	San Vitero...	San Vitero...	1.285	1.945	I	Cerrado.
		Rábano de Aliste...	1.535			
		Vifias...	1.018			
75	Santibáñez de Tera...	Santibáñez de Tera...	717	3.833	I	Cerrado.
		Micerrecas de Tera...	1.129			
		Santa Croya de Tera...	922			
		Símatra de Tera...	453			
76	Santibáñez de Vidriales...	Santibáñez de Vidriales...	930	3.221	I	Abierto.
		Brime de Sog...	535			
		Fuentencalada...	402			
		Rosinos de Vidriales...	378			
		San Pedro de la Vifia...	443			
		Tardemézar...	245			
		Villageriz...	147			
77	San Pedro de la Nave de Al- mendra...	San Pedro de la Nave de Al- mendra...	920	920	I	Cerrado.
78	Santovenia del Esla...	Santovenia del Esla...	1.103			
		Barcial del Barco...	447			
		Bretó de la Ribera...	687			
		Villaveza del Agua...	556	2.793	I	Abierto.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. F.	Abierto o cerrado
79	Tábara...	Tábara...	1.661			
		Faramoncinos de Tábara...	1.119	2.780	1	Cerrado.
80	Tagarabuena...	Tagarabuena...	935	935	1	Cerrado.
81	Toro...	Toro...	3.560	8.560	2	Abierto.
82	Torres del Carrizal...	Torres del Carrizal...	739			
		Moreruela de los Infanzones...	834			
		Molacillos...	662	2.235	1	Cerrado.
83	Uña de Quintana...	Uña de Quintana...	784			
		Ayco de Vidriales...	1.205			
		Cubo de Benavente...	453			
		Molezuelas de la Carballeda...	505	2.947	2	Cerrado.
84	Vadillo de la Guareña...	Vadillo de la Guareña...	918			
		Castrillo de la Guareña...	545	1.463	1	Cerrado.
85	Valcabado del Pan...	Valcabado del Pan...	506			
		Cubillos...	859			
		La Hiniesta...	738			
		Monfarracinos...	747			
		Roales...	898	3.448	1	Abierto.
86	Vallesa de la Guareña...	Vallesa de la Guareña...	880	880	1	Cerrado.
87	Ventalbo...	Ventalbo...	1.679			
		Sanzoles...	1.273	2.872	1	Cerrado.
88	Vevedemarbán...	Vevedemarbán...	2.228	2.228	1	Cerrado.
89	Villabuena del Puente...	Villabuena del Puente...	1.816			
		El Pego...	921	2.437	1	Cerrado.
90	Villaescusa...	Villaescusa...	1.029	1.029	1	Cerrado.
91	Villafáfila...	Villafáfila...	1.711			
		Otero de Sarlegos...	124	1.835	1	Cerrado.
92	Villalobos...	Villalobos...	1.080			
		Vega de Villalobos...	561	1.641	1	Cerrado.
93	Villalube...	Villalube...	880			
		Gallegos del Pan...	432			
		Matilla la Seca...	209	1.521	1	Cerrado.
94	Villalpando...	Villalpando...	2.811			
		Quintanilla del Monte...	516	2.327	1	Abierto.
95	Villamayor de Campos...	Villamayor de Campos...	1.855			
		Quintanilla del Olmo...	215			
		Villardefallaves...	349	2.419	1	Cerrado.
96	Villamor de los Escuderos...	Villamor de los Escuderos...	1.246	1.246	1	Cerrado.
97	Villanueva del Campo...	Villanueva del Campo...	2.558	2.558	1	Cerrado.
98	Villardecervos...	Villardecervos...	773			
		Boyt...	217			
		Cionat...	321			
		Codesal...	209	1.520	1	Cerrado.
99	Villarrín de Campos...	Villarrín de Campos...	1.895			
		Granja de Moreruela...	796			
		Villalba de la Lampreana...	893	3.574	1	Abierto.
100	Villavendimio...	Villavendimio...	794			
		Villardondiego...	500	1.294	1	Cerrado.
101	Pozoantiguo...	Pozoantiguo...	1.159	1.159	1	Cerrado.
102	Zamora...	Zamora...	28.338	28.338	4	Abierto.

El Inspector municipal Veterinario titular de la segunda plaza del partido número dos, Alcañices, fijará su residencia en Trabazos.

El Inspector municipal Veterinario titular de la segunda plaza del partido número 36, Galende, fijará su residencia en Cobreros.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 102, de los cuales 43 son abiertos y 59 cerrados, con 109 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limitrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que op-

te por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Comisión para la Distribución del Carbón

Disponiendo precios provisionales de las briquetas de carbón durante la corriente campaña.

Elevado a esta Presidencia por la Compañía Auxiliar de la Industria del Carbón, acta de la reunión celebrada el 20

de diciembre de 1952, a la que concurrieron representaciones del Servicio del Combustible de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de los Fabricantes de Aglomerados de Carbón, y vistas las observaciones formuladas tanto por una como por otra parte;

Practicada la liquidación de la campaña de fabricación de briqueta de carbón comprendida entre el día 1 de octubre de 1951 a 30 de septiembre de 1952, y efectuado el cálculo para fijar los precios de venta de la briqueta que, provisionalmente, han de regir durante la corriente campaña que comenzó el 1 de octubre de 1952, se dispone:

1.º Los consumidores de briqueta de carbón elaborada con mezcla de brea nacional y extranjera abonarán a los fabricantes de la misma la diferencia de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos de peseta) por cada tonelada suministrada desde el día 1 de octubre de 1951 a 30 de septiembre de 1952.

2.º Los precios provisionales, durante la corriente campaña, que regirán con efecto retroactivo a partir del día 1 de octubre de 1952 serán para las fábricas de briqueta situadas en Asturias, Palencia, León, Córdoba, Sevilla y Zaragoza, los vigentes en la campaña anterior, incrementados en 7,24 pesetas (siete pesetas veinticuatro céntimos), y, por lo tanto, serán para estas fábricas los siguientes por tonelada sobre vehículo:

Pesetas

Fábricas de Asturias, Palencia y zona oriental de León	303,63
Zona central y occidental de León	299,01
Idem de Córdoba	497,64
Idem de Sevilla	494,36
Idem de Zaragoza (Utrillas)	578,51

3.º Los precios provisionales, durante la corriente campaña, que regirán con efecto retroactivo a partir del 1 de octubre de 1952, serán, para las fábricas de briquetas situadas en las provincias de Málaga, Alicante y Barcelona, por tonelada sobre vehículo fábrica, los vigentes en la campaña anterior, incrementados en las siguientes cuantías:

	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Fábrica de Barcelona	6,73	+ 532,10	= 538,83
Alicante (Hullera Española)	3,49	+ 528,48	= 531,97
Alicante (Cisa)	2,43	+ 528,48	= 530,91
Málaga	3,49	+ 524,48	= 527,97

4.º Las briquetas han de ser suministradas con arreglo a las características determinadas en el párrafo segundo del acuerdo de esta Presidencia de 17 de junio de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 del mismo mes y año.

La liquidación se llevará a cabo en la forma acostumbrada y establecida en el Orden de 6 de abril de 1946.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Presidente, Enrique Conde.

Dirección General de Industria

Autorizando a don Martín Obiols Prats la ampliación de la industria solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Martín Obiols Prats, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de sombreros para niños,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Martín Obiols Prats la ampliación de la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-9-1953.

C. P. N. núm. 5.329, expedido en 13-5-1949

HILATURAS VIÑAS, S. A.:

Fabrica de lonas.—Domicilio social: Trafalgar, 52, Barcelona.—Fabrica: Partida Vinalapó, Bañeres (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual — Metros
Lonas para alpargatas de 12 pasadas por cm., en anchos hasta 70 cm.	234.000
Lona estrecha hasta 18 cm. de ancho... ..	78.000
La producción anterior aumenta para lonas de menor número de pasadas por cm.	
Para lonas de 9 pasadas por cm., la producción sería:	
Lonas anchas hasta 70 cm.	312.000
Lonas estrechas hasta 18 cm.	104.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de las lonas ancha y estrecha.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 4/53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Acete animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Acete de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Acete de huesos de aceituna (a) y (c).

Acete de huesos de frutos (a) y (c).

Acete de oliva (a), (b), (f) y (g).

Acete de orujo (a) y (c).

Acete de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceites de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de acete y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleina (a) y (c).
Orujo graso.
Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (1).
Azúcar comprimido (1).
Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, «fondant» y similares).

Cereales y derivados

Arroz blanco, solamente el distribuido por la Comisaría General.
Arroz cáscara (1).
Centeno.
Harina de centeno.
Harina de trigo.
Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albarán.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).
Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Acetuna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada.
Limón (k).
Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (o).

Pescado fresco. Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Robalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aludá o Pota y Zamburiña (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (i)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las Oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilogramos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén de Economató correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas del productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circularán sin guía; pero su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén, deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porrriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Ferroselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porrriño.

(o) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no se precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 231, de 19 de agosto de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Comisario general, P. D., Tomás Castrillón.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.